

DR 14 25

Carrera de Derecho, asignatura Derecho Internacional Público, título el Tribunal Internacional de Justicia, autor profesor doctor don Manuel Trigo Chacón, fecha de grabación 21 de febrero de 1983, fecha de emisión marzo de 1983, duración 11 minutos. ¿Comienzo con el guión? Buenas tardes, vamos a tratar en el presente guión radiofónico del Tribunal Internacional de Justicia. En cuanto a los antecedentes hay que señalar que el Tribunal Internacional de Justicia o también Corte Internacional de Justicia, como se la conoce, es el órgano judicial principal de la Organización de Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas, que tienen diversos órganos principales, cuentan con un órgano judicial que es el Tribunal Internacional de Justicia. El Tribunal Internacional no es continuador, propiamente dicho, del anterior Tribunal Permanente de Justicia Internacional que era el organismo judicial de la Sociedad de Naciones. El Tribunal Permanente de Justicia Internacional se disolvió y el Tribunal Internacional de Justicia actual, que nace a partir de 1945 y cuyo estatuto es anexo a la Carta de las Naciones Unidas, es, por consiguiente, un heredero del patrimonio, en cierto modo, del anterior Tribunal Internacional.

Pero no es, propiamente dicho, en términos jurídicos, un continuador del Tribunal dependiente de la extinguida Sociedad de Naciones. El Tribunal consta de 15 miembros que son elegidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas a propuesta del Consejo de Seguridad. Sus miembros tienen que gozar de una reconocida independencia política, de una reconocida independencia en todos los campos del comercio o de la industria, ser, fundamentalmente, profesionales del derecho de los respectivos países de origen según la nacionalidad de cada uno de los magistrados.

Es una pretensión del Tribunal el que, dentro de su composición, se encuentren representados los principales ordenamientos jurídicos del mundo, es decir, que sus miembros no sean únicamente juristas de formación occidental, sino que representen las diferentes tendencias más importantes de orden jurídico que se dan hoy día en el mundo entero, puesto que la organización a la que representan y la comunidad internacional es universal y deben de estar representados todos los ordenamientos fundamentales y principales de esta comunidad universal. El Tribunal está regulado, como decíamos, por su propio Estatuto, que es un anexo de la Carta de las Naciones Unidas y dictó su propio reglamento. El reglamento determina cuál es la mecánica operativa del Tribunal y la de los miembros que lo componen.

En cuanto a la jurisdicción, es importante señalar que el Tribunal renunció de forma expresa a definir los términos de jurisdicción y competencia. Sin embargo, no han faltado autores de la doctrina que han hecho un intento de caracterizar una y otra noción con referencia al propio Tribunal. La Carta y el Estatuto limitan el uso de la palabra jurisdicción a los asuntos contenciosos.

Así pues, en la práctica, el Tribunal emplea la expresión jurisdicción en la mayoría de las veces

referida a asuntos que frecuentemente tienen la categoría de dictámenes. Así pues, la jurisdicción, propiamente dicho, la competencia, no está claramente definida por el propio Tribunal y sí puede hablarse de un intento de limitación por parte de la doctrina. En definitiva, para nosotros podríamos encontrar una aclaración a este problema si nos remitimos a lo que se expresa en el artículo 38 del Estatuto, cuando dice que la función del Tribunal es la de decidir, conforme al derecho internacional, las controversias que le sean sometidas.

Así pues, el Tribunal Internacional se reconoce una competencia limitada, puesto que únicamente serán aquellas en las que los Estados decidan someterse a la misma por su propia iniciativa, por su propia voluntad. Competencia voluntaria, pues, compromiso, forum prorogatum. En cuanto a quienes pueden actuar ante el Tribunal Internacional de Justicia, es claro que el propio Estatuto determina claramente que únicamente serán los Estados quienes podrán acceder al Tribunal Internacional.

El Tribunal Internacional está, por consiguiente, vedado para la persona individual, para otros entes distintos de los Estados, si bien, debido a cabe, que las organizaciones internacionales que tienen reconocida subjetividad tienen también acceso al Tribunal Internacional. En cuanto al procedimiento, el Tribunal tiene unas fases que están claramente determinadas en su forma de actuación procedimental. Es necesario indicar a priori que existe la categoría de los magistrados que, por tener una nacionalidad idéntica a la de un país que actúa ante el Tribunal, origina de inmediato el que los Estados no representados con un magistrado de su nacionalidad ante el Tribunal puedan designar jueces ad hoc.

Las fases que se siguen son la incoación de asuntos, es decir, la presentación de los asuntos. A esta presentación de asuntos pueden seguir unas excepciones preliminares e inmediatamente unas medidas conservatorias. La segunda gran fase del procedimiento sería la y los medios de prueba.

Que habría el juicio en rebeldía y, finalmente, las conclusiones de las partes en donde habría la intervención de las partes, la posible acumulación de instancias y las subsiguientes providencias. Finalmente, la sentencia. La sentencia del Tribunal debe estar fundada, tiene efectos y hay sentencias declarativas y sentencias interpretativas.

Pero, aparte de esta labor, el Tribunal también realiza una importante labor en cuanto a los dictámenes. Los dictámenes son otra de las actuaciones del Tribunal y en ellos se pide su opinión sobre determinadas preguntas en relación con las cuales el Tribunal se pronuncia. En estas fases del dictamen cabría señalar la que regula su propia competencia, el procedimiento que se sigue en cuanto a los dictámenes, que es sustancialmente diferente al de los asuntos sobre los que se recae sentencia y, finalmente, los dictámenes con fuerza obligatoria que producen determinados efectos puesto que obligan a las partes en sí.

La labor del Tribunal Internacional es inmensa. Puede decirse que ha intervenido en gran número de áreas y de campos de actuación del derecho internacional. Cabría resaltar su primera actuación con el caso del Estrecho de Corfú, que vino a dar una definición de lo que se

considera estrecho en derecho internacional e, inmediatamente, otro asunto de gran importancia como han sido las pesquerías anglo-noruegas.

En definitiva, al lado de importantes casos resueltos por el Tribunal que han sentado una verdadera interpretación del derecho internacional, que duda cabe que hay también que señalar algunos fallos importantes en casos litigiosos como fue, por ejemplo, la controvertida sentencia sobre el asunto del derecho de asilo del político Ayala Torre y que enfrentó a los gobiernos de Perú y de Colombia. En definitiva, la labor del Tribunal es enormemente positiva, una labor muy amplia, una labor que sirve de soporte y de interpretación al derecho internacional contemporáneo.